

VIII. ALGUNOS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTAN LA INDUSTRIA

DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE ACTUAN SOBRE EL COMPOR-TAMIENTO LOCACIONAL DE LAS ACTIVIDADES FABRILES:

1.- Decreto N° 134 del 4-6-74 (G.O. N° 30.418 DEL 7-6-74)

Se dispone que el Ejecutivo Nacional promoverá la desconcentración industrial, la instalación de nuevas industrias en áreas regionales, mediante la concesión de estímulos, incentivos y establecerá las zonas del país en las cuales se localizarán determinadas industrias.

2.- Decreto ley N° 135 del 4-6-74 (G.O. N° 30.418 DEL 7-6-74)

Por el cual se prohíbe la instalación de nuevas industrias en el área Metropolitana de Caracas y las zonas adyacentes a las carreteras que salen de Caracas a Guarenas, Los Teques, Tejerías, La Guaira y la Colonia Tovar, salvo aquellas medianas y pequeñas industrias que autorice el Ejecutivo Nacional por considerarlas necesarias para el abastecimiento al servicio regular de la población.

3.- Resolución N° 5.608 del 20-8-74 (G.O. N° 30.481 DEL 23-8-74)

Se crea la Comisión de Desconcentración Industrial y Promoción de Nuevas Industrias.

4.- Decreto ley N° 713 del 21-1-75 (G.O. N° 30.638 DEL 5-3-75)

Por el cual se dicta la reforma parcial del Decreto N° 135 de fecha 4-6-74.

5.- Decreto N° 1.477 del 23-3-76 (G.O. N° 30.950 DEL 26-3-76)

Mediante el cual se divide el país en cuatro áreas para evitar la concentración industrial para la industria manufacturera.

6.- Decreto N° 1.478 del 23-3-76 (G.O. N° 30.950 DEL 26-3-76)

Mediante el cual sólo podrían continuar funcionando en el área definida en el artículo 1° del decreto 713 del 21-1-75, modificatorio del decreto 135 del 14-6-74, la cual comprende el Departamento Libertador, y parte de la Parroquia Carayaca del Departamento Vargas del Distrito Federal, el Distrito Sucre del estado Miranda y los Municipios Carrizal, Cecilio Acosta, Los Teques, San Antonio del Distrito Guaicaipuro del estado Miranda, las industrias que existen para la fecha de promulgación de este Decreto, excepto las comprendidas en el artículo 6° del presente decreto.

7.- Resolución N° 5.262 del 14-9-76 (G.O. N° 31.068 DEL 14-9-76)

Se crea una escala de exoneraciones de Impuesto sobre la Renta para los enriquecimientos que obtengan aquellas nuevas industrias o por la ampliación de las ya existentes en las áreas "C" y "D", especificados en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1.477 en la forma que en ella se especifica.

DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORIENTACION Y ESTIMULO CRÉDITO, FINANCIAMIENTO, CREACION DE CONSEJOS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y EXONERACIONES FISCALES DE LAS ACTIVIDADES FABRILES:

1.- Decreto N° 386 del 3-9-74 (G. O. N° 30.495 DEL 9-9-74)

Se crea el Consejo Nacional de la industria del Carbón.

2.- Decreto N° 707 del 14-1-75 (G.O. N° 30.615 DEL 4-2-75)

Se crea el Consejo Nacional de la Industria Petroquímica.

3.- Decreto N° 920 del 16-5-75 (G.O. N° 1.747 EXTRAORD. DEL 24-5-75)

Se dictan las Normas para el Desarrollo de la Industria Automotriz.

4.- Decreto N° 1.709 del 5-8-76 (G.O. N° 31.039 DEL 5-8-76)

Por el cual los organismos nacionales que en cada caso se indican, previo convenios de financiamiento y ejecución con la Gobernación del estado Táchira y la Compañía para el Desarrollo de la Zona Industrial del estado Táchira (COMDITACA) realizarán a partir del año 1976 los estudios, proyectos y obras que en el se expresan.

Destaca este Decreto que el desarrollo industrial de La Fría constituirá el eje fundamental de la actividad económica del norte del estado Táchira, de la Región de Los Andes y de la zona sur del Lago de Maracaibo, por lo que habrá de convertirse en uno de los polos urbanos-industriales más importantes del país.

5.- Decreto ley N° 1.982 del 28-12-76 (G.O. N° 31.141 DEL 29-12-76)

Se crea el Programa Nacional de pasantías en la industria dirigido a los estudiantes que cursen los últimos años de las carreras técnicas y tecnológicas.

Destaca que el desarrollo industrial requiere cada vez más de profesionales y técnicos a todos los niveles y que el personal calificado que demanda el rápido crecimiento industrial del país se formaría permitiendo a los estudiantes la realización de pasantías.

6.- Ley de Fondo de Crédito Industrial (G.O. N° 2.254 EXTRAORD. DEL 22-5-78)

El F.C.I. tiene por objeto promover, a través del uso de sus recursos, la ejecución de programas tendientes al aumento, diversificación e integración del aprovechamiento óptimo de los recursos del país, la racional ubicación espacial de la actividad manufacturera del país y la democratización de la propiedad industrial.

7.- Decretos Nos. 499, 500, 501, 502 y 503 del 4-2-80 (G.O. N° 31.917 DEL 4-2-80)

De creación de los Consejos Nacionales de las Industrias Textil, de la Confección del Cuero y del Calzado, de la industria de Alimentos y bebidas (Decretos Nos. 501 y 502) y de creación de los Consejos Nacionales para el Desarrollo de las Industrias Automotriz, Química y de Artefactos Eléctricos y Electrónicos (Decretos Nos. 499, 500 y 503, respectivamente).

8.- Resolución conjunta N° 80 del Ministerio de Hacienda, N° 831 del Ministerio de Fomento y N° 97 del Ministerio de Agricultura y Cría (G.O. N° 31.933 DEL 28-2-80)

Dispone que los organismos financieros del Sector agrícola y del Sector industrial deberán realizar una planificación conjunta en orden al financiamiento de las agroindustrias.

9.- Decreto N° 621 (G.O. N° 31.991 DEL 26-5-80)

Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la industria de Bienes de Capital.

10.- Decreto N° 1.374 del 15-1-82 (G.O. N° 32.395 DEL 18-1-82)

Mediante el cual los titulares de enriquecimiento derivados de la elaboración de productos industriales, generación y distribución de energía eléctrica, transporte y construcción gozarán de una rebaja de impuesto equivalente en el país dentro del ejercicio anual, representadas en activos fijos no utilizados anteriormente en Venezuela por otras empresas diferentes a las que se refiere el Decreto sobre Normas para Orientar y Estimular el Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital.

11.- Decreto N° 1.383 del 15-1-82 (G.O. N° 32.395 DEL 18-1-82)

Mediante el cual se dictan las Normas para Orientar y Estimular el Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital.

Comprende este Decreto estímulos financieros que consisten en el financiamiento en condiciones preferenciales, estímulos fiscales, protección arancelaria y estímulos complementarios.

12.- Resolución del 2-4-82 (G.O. N° 2.934 EXTRAORD. DEL 2-4-82)

Mediante la cual se dictan Normas para el desarrollo de la Industria Automotriz.

13.- Decreto N° 1.466 del 12-4-82 (G.O. N° 2.937 EXTRAORD. DEL 13-4-82)

Mediante el cual se dictan las Normas para orientar y Estimular el Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital.

Ampliación de Decreto N° 1.383 y nuevas disposiciones par el fomento de la producción de Bienes de Capital.

14.- Decreto N° 1.775 del 31-12-82 (G.O. N° 32.635 DEL 31-12-82)

Mediante el cual se modifican los artículos 2°, 8°, 16° y 18° del Decreto N° 1.466 de fecha 12-4-82, relativo a las Normas para Orientar y Estimular el Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital.

15.- Ley del 22-9-83 (G.O. N° 32.794 DEL 22-9-83)

Ley que autoriza a la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA) a realizar contratos de préstamo a largo plazo con el F.I.V. hasta por la cantidad de 300 millones de Bs. destinados a financiar obras de infraestructuras para el fortalecimiento de la Pequeña y Mediana industria y créditos directos para la adquisición de maquinaria y equipo.

16.- Decreto N° 2.236 del 25-9-83 (G.O. N° 32.841 DEL 28-10-83)

Se modifica el artículo 7° del decreto N° 1.477 referente al financiamiento para las industrias en las áreas de desconcentración industrial.

17.- Resolución N° 504 del 18-3-86 (G.O. N° 33.433 DEL 19-3-86)

Por la cual se establece un subsidio a las industrias que elaboran harinas y sémolas de trigo para la fabricación de pastas alimenticias.

18.- Decreto N° 1.058 del 2-4-86 (G.O. N° 33.440 DEL 2-4-86)

Mediante el cual se exoneran del pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos provenientes de las nuevas inversiones que se efectúen en la explotación, industrialización y comercialización del carbón mineral y en la industria petroquímica.

19.- Resolución N° 771 del 21-4-86 (G.O. N° 33.454 DEL 22-4-86)

Por la cual se crea una Comisión adscrita a la Dirección General del Ministerio de Fomento, para que en un plazo de 90 días, recomiende las medidas especiales y los mecanismos de aplicación que deben crearse para impulsar el desarrollo de la industria editorial.

OTROS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTAN EL ESTADO TACHIRA

1.- Decreto N° 3.128 del 6-3-79 (G.O. N° 2.422 EXTRAORD. DEL 9-3-79)

Reforma parcial del reglamento de regionalización administrativa.

2.- Decreto N° 1.563 del 11-5-76 (G.O. N° 30.983 DEL 18-5-76)

Se establece como Area de Programación Especial dentro de la Región de los Andes, con la denominación de “Área Sureste Andina” la comprendida por el estado Táchira, el Distrito Páez del estado Apure y el Distrito Zamora del estado Barinas.

3.- Decreto N° 419 del 4-1-80 (G.O. N° 31.896 DEL 4-1-80)

Dispone que el Consejo Nacional de Recursos Humanos es un organismo asesor del Presidente de la República en lo relativo a la planificación y formulación de políticas tendientes al desarrollo y mejor utilización de estos recursos dentro de los lineamientos establecidos en los Planes de la Nación.

4.- Decreto N° 478 del 14-1-80 (G.O. N° 2.545 EXTRAORD. DEL 14-1-80)

Mediante el cual se dicta el Decreto sobre Regionalización y Participación de la Comunidad en el Desarrollo Regional.

5.- Decreto N° 642 del 29-5-85 (G.O. N° 33.233 DEL 29-5-85)

Decreto mediante el cual se establece la Unidad de Programación Especial para el Desarrollo Integral del Suroeste de Venezuela, con carácter de servicio autónomo, jerárquicamente dependiente del Ministerio de la Secretaria de la Presidencia y con sede en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira.

OTROS DECRETOS Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS OCHENTA.

1.- Decreto N° 1.716 del 31-8-87 (G.O. N° 33.793 DEL 1-9-87) Derogado el 21-10-87.

Este Decreto tuvo por objeto regular la comercialización, circulación, depósito y tenencia de mercancías en las zonas de vigilancia aduanera en las cuales tenían jurisdicción las Oficinas Regionales que se creaban en el artículo 6°¹.

Este Decreto suscitó seria discusión en torno a su aplicación, ya que reducía el proceso de industrialización y la actividad comercial, viéndose especialmente afectada la pequeña y mediana industria, constituida, en este estado, en la actualidad, por más de 400 establecimientos.

Como los puntos más controversiales del Decreto N° 1.716 destacaban sus artículos 2°, 6° y 13°.

Los empresarios solicitaron nulidad del último artículo mencionado y reformas de los artículos 1° y 2°².

¹ Cf. DECRETO EN APENDICE

² Cf. EL NACIONAL, CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

De haber entrado en vigencia este Decreto, la actividad industrial del estado se hubiese visto afectada, por una parte, por un suministro controlado, ya que se creaban cupos de abastecimiento periódico y, por otra parte, por una elección de localización también limitada, puesto que durante un año se restringía la libre instalación de empresas con base al criterio de abastecimiento o servicio regular de la población. Este decreto hubiese influido, además, sobre la población ocupada en la industria manufacturera, ya que son estos establecimientos (pequeña y mediana industria) los que dan la mayor ocupación.

Este Decreto, cuya vigencia fue inferior a 60 días ³, fue sustituido por otra normativa para controlar el comercio en las zonas fronterizas.

En el apéndice de este trabajo se incluye el texto de las nuevas normas que regirán para el intercambio regional fronterizo.

Al comparar el derogado Decreto 1.716 con las nuevas normas de regulación de la comercialización fronteriza que han entrado en vigencia, se deduce que prácticamente se han modificado solamente los artículos 1° y 2° del mencionado Decreto y que se ha suprimido el artículo 13°. También parece haberse restringido la franja sujeta a restricciones arancelarias.

El Decreto que reemplazó al 1.716 es el 1.795.

2.- G.O. N° 33.783 del 23-12-87

Resolución por lo cual se dispone que para los efectos de la aplicación del subsidio a la producción de alimentos concentrados para el consumo de bovinos de leche, las empresas fabricantes deberán presentar constancia por el M.A.C.

³ Cf. EL NACIONAL. CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 1987.

3.- G. O. N° 34.054 DEL 19-9-88.

Resolución por la cual se dispone que las actividades relacionadas con la movilización de cereales húmedos, acondicionados y procesados y sus sub-productos, quedan sometidas a las disposiciones en ella contenida.

4.- G.O. N° 34.189 DEL 31-3-89.

Resolución por la cual se dispone que se fabricará y expendirá un tipo de leche completa denominada leche popular, con 26% de contenido graso, la cual se expendirá sin marca comercial y en un envase genérico destinado al consumo de las clases de menores ingresos, a los precios que en ella se indican.

5.- G.O. 34.191 DEL 4-4-89.

Resolución por la cual se dispone que las importaciones de trigo, soya, sorgo, aceite, arroz y leche cuyos códigos arancelarios se indican a continuación, serán pagaderos al tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar de los Estados Unidos de América, siempre que dichas mercancías hubiesen sido nacionalizadas antes del 14 de marzo de 1989.

6.- G. O. 34.231 DEL 31-5-89.

Resolución por la cual se fijan las políticas en materia de fertilizantes en la forma que en ella se indica.

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS NOVENTAS.

1.- G. O. N° 34.420 DEL 2-3-90

Misma de G. O. 34.189 del 31-3-89

2.- G. O. N° 34.496 DEL 25-6-90

Resolución por la cual se dispone que el Fondo de Crédito Industrial percibirá por los fondos suministrados a las instituciones financieras, de conformidad con su ley, la tasa de interés anual que en ella se especifica.

3.- G. O. N° 34.624 DEL 28-12-90.

Resolución por la cual se dispone que a los fines de la autorización para la importación de vehículos desarmados bajo el régimen Material de Ensamblaje Importado, para Vehículos (MEIV), destinados a la producción nacional, las empresas ensambladoras deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Fomento.

4.- G.O. N° 34.724 DEL 16-10-91.

Resolución por la cual las empresas interesadas en iniciarse en el ensamblaje de vehículos automotores en el país, deberán cumplir con los requisitos que en ella se indican.

5.- G. O. N° 34.871 DEL 30-12-91.

Resolución por la cual se establecen los mecanismos específicos de estabilización, la protección arancelaria adicional y los procedimientos de cálculo e instrumentación para el circuito del azúcar.

6.- G. O. N° 34.874 DEL 3-1-92.

Resolución por la cual los mecanismos específicos de estabilización, la protección arancelaria adicional y los procedimientos de cálculo e instrumentación para el circuito de la leche se regirán por las disposiciones establecidas en la misma.

7.- G. O. N° 34.918 DEL 9-3-92.

Resolución por la cual se establecen normas y condiciones que determinarán los precios y los regímenes de comercio exterior del circuito de alimentos balanceados para animales.

8.- G. O. N° 35.128 DEL 11-1-93.

Resolución por la cual se establecen las normas y condiciones que determinarán los precios y las regiones de comercio exterior del circuito de alimentos balanceados para animales y los demás productos asociados a estos, previo cumplimiento de las disposiciones transitorias establecidas en esta resolución.

9.- G. O. N° 35.128 DEL 11-1-93.

Resolución por la cual se dispone que los mecanismos específicos de estabilización, la protección arancelaria adicional y los procedimientos de cálculos e instrumentación para el circuito de cereales de consumo humano y los demás productos asociados con el circuito, se regirán por las disposiciones establecidas en esta resolución.

10.- G.O. N° 35.438 DEL 12-4-94.

Resolución por la cual se imponen derechos antidumping definitivos, por un monto del 9% ad- valorem, a las importaciones de poliestireno, cristal y alto impacto, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

11.- G. O. N° 35.561 DEL 5-10-94.

Resolución por la cual se decide la conformación de un equipo de trabajo para que evalúe y promueva ante los sectores públicos y privados, el establecimiento de una bolsa agrícola.

12.- G. O. N° 35.674 DEL 17-3-95.

Resolución por la cual se crea el Comité de Análisis y Evaluación de Políticas Industriales y Financieras que funcionará en el Ministerio de Fomento.

13.- G.O. N° 36.102 DEL 6-12-96.

Resolución por la cual se autoriza al Central Azucarero del Táchira C.A., CAZTA, la importación de los productos que en ella se señalan, originarios de Colombia, hasta por un volumen mensual de cuatro mil quinientas toneladas métricas, durante el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 1996 y el 9 de febrero de 1997.⁴

14.- G.O. N° 36.592 DEL 30-11-98.

Resolución por la cual queda suprimido el requisito de presentación o legalización ante cualquier autoridad consular venezolana, de los Certificados Sanitarios o Fitosanitario de aquellos productos vegetales o animales, sus partes, subproductos y residuos, que vayan a ser importados al territorio nacional.

⁴ Cf. DECRETO EN APENDICE.